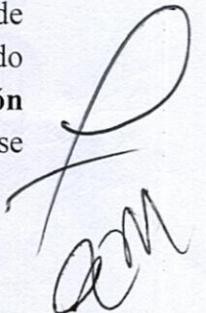


CONVENIO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS (FONBAIN), SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN) Y EL BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA (BANHPROVI).

Nosotros, **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, mayor de edad, casada, abogada y Notaria pública, hondureña y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0824-1965-00062, Registro Tributario Nacional número 08241965000629, actuando en mi condición de Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) en su carácter de Fideicomitente, nombrada mediante acuerdo No. 07-2022 del 27 de enero de 2022, emitido por la Presidente de la República, en lo sucesivo identificado como “El Fideicomitente” y **EDWIN ARAQUE BONILLA**, mayor de edad, casado, economista, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número 0319-1955-00179, y con Registro Tributario Nacional número 03191955001795, actuando en mi condición de Delegado Fiduciario del Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI) identificado con Registro Tributario Nacional No. 08019998393944, entidad creada originalmente como FONDO NACIONAL PARA LA PRODUCCION Y LA VIVIENDA (FONAPROVI), según Decreto Legislativo No. 53-97, de fecha ocho (08) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997), publicado en el Diario Oficial La Gaceta el treinta (30) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997) y transformado mediante Decreto Legislativo No. 6-2005, de fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil cinco (2005) que contiene la Ley del BANCO HONDUREÑO PARA LA PRODUCCIÓN Y LA VIVIENDA, identificado también con la sigla BANHPROVI, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,659; el uno (1) de abril del año dos mil cinco (2005) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 358-2014, de fecha veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014), publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 33,431, el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014); dicho decreto fue rectificado a Decreto Legislativo No. 358-2013, mediante Fe de Errata publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,530, el doce (12) de septiembre del año dos mil catorce (2014) y reformado mediante Decreto Legislativo No. 101-2020 de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020), publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,353; acreditando mi representación mediante Instrumento Público No. Doscientos Cuarenta y Seis (246), autorizado por el Notario Alejandro Duarte Salgado en fecha ocho (8) de marzo del año dos mil veintidós (2022), inscrito bajo el número sesenta y siete (67) del tomo quinientos cincuenta y dos (552) del Libro de Registro de Sentencias que lleva el Instituto de la Propiedad de Francisco Morazán; hemos convenido suscribir el presente **Convenio de Liquidación del Fideicomiso para la Administración de la Línea de Crédito para Bananeros Independiente y Otros (FONBAIN)**, el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las siguientes Cláusulas:

Cláusula Primera



Antecedentes

El 5 de julio de 1999, se suscribe el **CONVENIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO PARA BANANEROS INDEPENDIENTES Y OTROS**, entre la Secretaría de Finanzas y FONAPROVI, hoy BANHPROVI, mediante el cual se pone a disposición con carácter rotatorio o revolvente el equivalente en lempiras de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$10.0) millones, con el objeto de que estos recursos sean canalizados para la constitución de una línea de crédito destinada a otorgar préstamos a los Bananeros Independientes, Productores Independientes y Cooperativas Bananeras. El origen de estos fondos proviene de un préstamo de emergencia por un monto de DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES (US\$200.0) millones, que el Banco Mundial concedió al Gobierno de Honduras, para atender necesidades provocadas por el Huracán y Tormenta Tropical Mitch, que afectó al país en octubre de 1998.

El 28 de febrero de 2001, se suscribió el Addendum No.1, en el cual ambas partes acordaron modificar el Convenio para la Administración de la Línea de Crédito para Bananeros Independientes (FONBAIN), con el objetivo de reducir la tasa interés anual para el usuario final de un 19% a un 12% anual, para que puedan enfrentar las inversiones de capital y nueva tecnología incorporada a los proyectos de rehabilitación.- Asimismo se prorrogó la vigencia del Convenio hasta el 28 de febrero de 2004.

El 18 de mayo de 2005, se suscribió el Addendum No.2, con el objetivo de establecer el Mecanismo para la Reconversión de Empresas Bananeras Independientes; y prorrogar el Convenio modificado mediante el Addendum No. 1 por un período de cinco (5) años contados a partir del 28 de febrero de 2004 hasta el 28 de febrero del 2009.

En fecha 13 de Mayo del 2008, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, amparada en los Artículos No. 1 y 2 del Decreto Legislativo No. 42-2007 del 15 de mayo de 2007, mediante Oficio CP-DI-140-2008 autorizó al BANHPROVI para trasladar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) de los Fideicomisos y Convenios de Administración FONBAIN, PRODUCOM, FONBANANO y TRANSPORTE, el monto de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L200,000,000.00) para atender la "LEY DE EMERGENCIA PARA PREVENIR EL DESABASTECIMIENTO DE GRANOS BÁSICOS"; Y VEINTICINCO MILLONES DE LEMPIRAS EXACTOS (L25,000,000.00) para atender hasta un cincuenta por ciento (50.0%) el pago de las primas del Seguro Agrícola.

El 7 de abril de 2011, se elaboró el Addendum No. 3, dicho Addendum no se suscribió, por lo tanto, se declaró nulo ya que no se concretó la operación.



Convenio de Liquidación del Fideicomiso FONBAIN

El 29 de abril de 2011, se suscribió el Addendum No. 4, con el objetivo de liquidar saldos de Cuentas del Activo y Pasivo del Estado Financiero que incrementará su Patrimonio; y modificar la Cláusula Segunda (Línea de Crédito para Bananeros Independientes y Otros) y la Cláusula Sexta (Plazo, Modificaciones y Vigencia del Convenio).

El 20 de diciembre de 2013, se suscribió el Addendum No. 5, con el objetivo de liquidar la Cuenta por Cobrar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) contra las Utilidades Acumuladas del Convenio para la Administración de la Línea Especial de Crédito para Bananeros Independientes y Otros (FONBAIN).

El Artículo No. 17 del Decreto Legislativo No. 33-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,217, el 3 de abril de 2020 establece: "Autorizar al BANHPROVI para que constituya y administre cualquier tipo de FONDOS DE GARANTÍAS, así mismo, a que otorgue financiamiento al Sector MIPYME a través de todas las Instituciones Financieras calificadas como Elegibles, aceptando entre otras, un colateral consistente en un Certificado de Garantía emitido por cualquier Entidad autorizada para administrar Fondos de Garantía".

El Artículo No 6 del Decreto Legislativo No. 41-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,243, el 05 de mayo de 2020 establece: "Autorizar al Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), en su condición de Fiduciario para que pueda destinar los saldos disponibles del Fideicomiso denominado FONBAIN dirigido al sector de banano para que pueda adicionar a los destinos la producción y transformación de musáceas y además mejorar la tasa de intermediación a los intermediarios financieros calificados como elegibles por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), hasta un cinco punto veinticinco por ciento (5.25%) anual revisable. Para lo cual se autoriza a la Junta Administradora del Fideicomiso establecer las condiciones de financiamiento respectivas."

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas Mediante oficio A.L.42-2020 del 27 noviembre de 2020 solicita al BANHPROVI, en su condición de Fiduciario realizar las gestiones correspondientes para la elaboración de un nuevo Addendum por medio del cual se cree un Fondo de Garantías para respaldar los créditos del Sector Bananero, así mismo considerando que el Fideicomiso tiene fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2021, autoriza la ampliación de vigencia de 10 años, razón por lo cual el nuevo vencimiento sería el 28 de febrero de 2031.

El 04 de noviembre de 2021, se suscribió el Addendum No. 6 del Convenio del Fideicomiso para la Administración de la Línea Especial de Crédito para Bananeros Independientes y Otros (FONBAIN), con el objetivo de ampliar la vigencia y la adhesión de cláusulas no

Convenio de Liquidación del Fideicomiso FONBAIN

establecidas en el convenio original ni Addendum suscritos, requeridos por la normativa legal vigente.

Mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-09-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo de 2022, se instruye a las Secretarías de Estado e Instituciones desconcentradas; a los Presidentes y miembros directivos de las instituciones descentralizadas que representan al Gobierno y a las instituciones financieras estatales, para que procedan a realizar la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos suscritos con las instituciones que representan con base a Decretos Ejecutivos. Las disponibilidades inmediatas (efectivo), inversiones en títulos valores en el país o en el exterior, así como los rendimientos financieros, deben ser transferidos la CUENTA UNICA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dependiente de la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de los Artículos 362 y 363 de la Constitución de la República que ordenan, que todos los ingresos y egresos fiscales constarán en el Presupuesto General de la República y constituirán un solo fondo.

Mediante Oficio DGF-007/2022 remitido por la Secretaría de Finanzas, solicita al Banco Hondureño Para La Producción y La Vivienda (BANHPROVI) en su carácter de Fiduciario, que proceda a la rescisión y liquidación de los contratos o convenios de fideicomisos que en él mismo se detallan.

Cláusula Segunda

Objetivo

El presente Convenio tiene como objetivo la Liquidación del **Convenio del Fideicomiso para la Administración de la Línea de Crédito para Bananeros Independiente y Otros (FONBAIN)**, el cual venció el 26 de enero del 2022, de conformidad a lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Fideicomiso y sus Addendums. Asimismo, dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo PCM-09-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de mayo de 2022 y lo instruido por el Fideicomitente mediante Oficio DGF-007/2022.

Cláusula Tercera

Informe de Rendición de Cuentas y Estados Financieros

El Fiduciario ha presentado al Fideicomitente el Informe de Rendición de Cuentas y los Estados Financieros con cifras al 30 de abril de 2022, dichos documentos forman parte integral del presente Convenio (Anexo I y II). Asimismo, en caso de ser requeridos, el Fiduciario podrá presentar al Fideicomitente información financiera correspondiente a

períodos anteriores a la liquidación del contrato de fideicomiso, para lo cual mantendrá la información durante el período que establece el marco legal vigente.

Cláusula Cuarta
Procedimiento Operativo de Liquidación

El Fiduciario con el propósito de dar cumplimiento al presente Convenio y a las instrucciones del Fideicomitente, procederá a realizar las operaciones correspondientes para liquidar todas las cuentas contables y bancarias del Fideicomiso, considerando los procedimientos siguientes:

1. Realizar las operaciones contables, financieras y administrativas que conlleva la liquidación del Contrato de Fideicomiso.
2. Trasladar a la **CUENTA ÚNICA EN MONEDA NACIONAL NÚMERO 11101-01-000618-1** de la Tesorería General de la República, el monto de liquidación que corresponde a la cantidad de **cuarenta y cinco millones de lempiras exactos (L45,000,000.00)**, en concepto de la primera transferencia de la disponibilidad inmediata del Fideicomiso. Los demás recursos que conforman el patrimonio total del fideicomiso serán trasladados al concluir la vigencia de las inversiones en valores y se realice el pago de los compromisos pendientes en el fideicomiso. Previo a realizar cada transferencia, el Fideicomitente emitirá recibo como evidenciada de las transferencias que se vayan realizando.
3. Continuar las gestiones fiscales, que han surgido con la emisión de RTN del Fideicomiso 08019021344504, para determinar si existe obligación de pago de impuestos, considerando que el Fideicomiso es un sujeto obligado, según lo establecido en el Artículo 29, numeral 8 del Código Tributario. Para dichos efectos se mantendrá en una cuenta en el Contrato de Administración, el valor calculado del impuesto sobre la renta a pagar en caso de no obtener la exoneración correspondiente. Una vez resuelto los asuntos fiscales, procederá a presentar al Fideicomitente la respectiva liquidación según corresponda. Toda implicación que exista después de la liquidación del Fideicomiso correrá por cuenta del Fideicomitente eximiendo al Fiduciario de cualquier responsabilidad futura.
4. Suscribir Contrato de Administración con el total del patrimonio (inversiones y demás recursos), los cuales están comprometidos a la fecha de la liquidación del Fideicomiso. El contrato tendrá por objetivo cumplir con los compromisos fiscales si hubiera, los adquiridos con las Instituciones Financieras Intermediarias (IFI) y los beneficiarios del liquidado Fideicomiso FONBAIN, asimismo, realizar las gestiones que correspondan para el proceso de recuperación de los créditos y cualquier otra que contribuya con la liquidación del Fideicomiso.
5. Realizar la cesión de garantías de los créditos otorgados a través del Fideicomiso hacia el Contrato de Administración, con el propósito de evitar problemas legales en caso de

Convenio de Liquidación del Fideicomiso FONBAIN

ejecución de garantías o por la cancelación total de las obligaciones por parte del beneficiario.

Cláusula Quinta Finiquito

Una vez completado el procedimiento establecido en la Cláusula anterior, El Fideicomitente, extenderá el respectivo **Finiquito** al Fiduciario, indicando la salvedad que el BANHPROVI será responsable de la rendición de cuentas en virtud de auditorías e investigaciones a posteriori que se practiquen por las operaciones que realizó en administración del Fideicomiso y su liquidación, manteniendo vigente la documentación del Fideicomiso para atender requerimientos de información que pueda realizar el Fideicomitente, los entes reguladores, auditorías internas y externas y público en general, durante el período que establece el marco legal vigente.

En FE de lo cual se firma el presente Convenio en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 02 días del mes de marzo de 2023.


RIXI MONCADA GOBOY
Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas
FIDEICOMITENTE




EDWIN ARAQUE BONILLA
Delegado Fiduciario
BANHPROVI

